

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00666 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Ofíciase a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

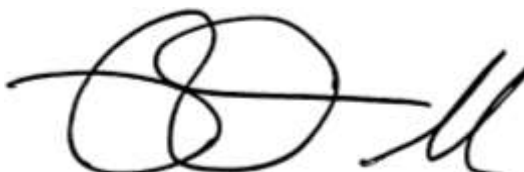
2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las acreencias que por contratos celebrados tenga la parte ejecutada en el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU, INVIAS** y la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**. En consecuencia, comuníquese la medida a las citadas entidades para que efectúen las anotaciones correspondientes.

3.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores u otros bienes muebles sujetos a registro, que de propiedad de la ejecutada se encuentren en la **Carrera 45 A No 91 – 49 Oficina 302** de esta ciudad.

Para llevar a cabo las diligencias, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al **alcalde local o inspector de policía de la zona respectiva** de esta ciudad, con amplias facultades, incluso las de subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios al auxiliar de la justicia. Por Secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

4.- Límitese cada una de las anteriores medidas a la suma de **\$408.400.000,00**.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **24 de noviembre de 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **083** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

CJA

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f4460409d949dc7b2edee7a67e7fd7efd6c774279698acb3ccoc590c324d63**
Documento generado en 23/11/2020 03:52:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .